

ANEXO I MEDIDAS DISCONFORMES

NOTA EXPLICATIVA

1. La Lista de una Parte a este Anexo establece, de conformidad con los Artículos 10.09 (Reservas y excepciones) y 11.08 (Reservas), las medidas existentes de una Parte que no están sujetas a alguna o todas las obligaciones impuestas por:
 - a. los Artículos 10.02 (Trato nacional) y 11.03 (Trato nacional);
 - b. los Artículos 10.03 (Trato de nación más favorecida) y 11.04 (Trato de nación más favorecida);
 - c. el Artículo 11.06 (Presencia local);
 - d. el Artículo 10.07 (Requisitos de desempeño); o
 - e. el Artículo 10.08 (Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas).
2. Cada reserva establece los siguientes elementos:
 - a. **Sector** se refiere al sector para el cual se ha tomado la reserva;
 - b. **Tipo de Reserva** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 10.09 (Reservas y excepciones) y 11.08 (Reservas), no se aplican a la o las medidas listadas;
 - c. **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas, respecto de las cuales se ha tomado la reserva. Una medida mencionada en el elemento **Medidas**:
 - i. significa la medida modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado; e
 - ii. incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y de manera consistente con ella;
 - d. **Descripción** proporciona una descripción general, no obligatoria, de las **Medidas**;
 - e. **Calendario de Reducción** establece los compromisos de liberalización, cuando los hubiere, después de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.
3. En la interpretación de una reserva, todos los elementos de la reserva serán considerados. Una reserva será interpretada a la luz de las obligaciones de los Capítulos con respecto a las cuales se ha hecho la reserva. En la medida que:

- a. el elemento **Medidas** esté calificado por un compromiso de liberalización en el elemento **Descripción**, si lo hay, el elemento **Medidas**, tal como se califica, prevalecerá sobre todos los otros elementos;
 - b. el elemento **Medidas** no esté así calificado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre todos los demás elementos, a menos que alguna discrepancia entre el elemento **Medidas** y los otros elementos, considerados en su totalidad sea tan sustancial y significativa, que no sería razonable concluir que el elemento **Medidas** deba prevalecer, en este caso, los otros elementos prevalecerán en la medida de esa discrepancia; y
 - c. el elemento **Calendario de Reducción** establezca una reducción de los aspectos disconformes de las **Medidas**, este elemento prevalecerá sobre todos los otros elementos.
4. De conformidad con el Artículo 10.09 (Reservas y excepciones) y 11.08 (Reservas), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Tipo de Reserva**, no se aplican a la ley, reglamento u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa reserva.
 5. Cuando una Parte mantenga una medida que exija al prestador de un servicio ser nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para la prestación de un servicio en su territorio, al tomarse una reserva sobre una medida en relación con los Artículos 11.03 (Trato nacional), 11.04 (Trato de nación más favorecida) ó 11.06 (Presencia local), operará como una reserva en relación con los Artículos 10.02 (Trato nacional), 10.03 (Trato de nación más favorecida) ó 10.07 (Requisito de desempeño) en lo que respecta a tal medida.
 6. Las Partes acuerdan que la caza y la pesca no se considerarán servicios para los propósitos de este Tratado.